

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0205/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0205/2023/AVV**, interpuesto por la persona **recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220456223000509**. -----

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El día 6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información con fecha oficial de recepción, siendo el sujeto obligado **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran canales a terceros (tiendas de conveniencia, farmacias, tiendas de autoservicio, etc) para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y/o aprovechamientos*

*Requiero la información desglosada por banco, indicando si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o usuario, o bien a ambos." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 7 (siete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de julio de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000509, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00884/2023, con fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el **día 1º (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----



S  
U  
N  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
T

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01043/2023, de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas:

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción el 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000509, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00884/2023, de fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información pública emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo en fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).
- 5.- Documental Pública presenta en copia simple, consistente en la captura de pantalla de seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2023/00938, de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el contrato de prestación de servicios de administración financiera y tributaria para el cobro de contribuciones y aprovechamientos, celebrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la persona moral denominada "Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.".
- 8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el contrato de prestación de servicios de administración financiera y tributaria para el cobro de contribuciones y aprovechamientos, celebrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la persona moral denominada "SUPER Q, S.A. de C.V.".
- 9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 20/2023, emitida en la vigésima quinta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado el 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).
- 10.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/01044/2023, de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 11.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la notificación emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo en fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) al correo electrónico señalado por el recurrente.

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.



**CUARTO.** - En fecha **25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

S  
U  
N  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C  
—

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** con fecha oficial de recepción el **6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **Poderes del Estado** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Si bien me proporcionan información relacionada con las tarifas, no me proporcionan el convenio o contrato respectivo." (Sic)* -----

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día **6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha **4 (cuatro) de julio del 2023 (dos mil veintitrés)**; es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio SC/UTPE/SASS/0143/2023, de fecha **15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual le fué notificado por esta Comisión el día **21 (veintiuno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desglosa lo siguiente: -----



De la respuesta inicial, la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, señala que si tiene celebrado con dos empresas el contrato de prestación de servicios de administración tributaria y financiera por el cobro de contribuciones y aprovechamientos. Y el cobro general por la comisión se proporciona en la respuesta, aunado a que manifiesta que se realiza a todos los clientes y público en general que acudan a las tiendas consideradas de conveniencia.

Respecto a la información desglosada por banco, el sujeto obligado menciona que de acuerdo con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que los secretos bancarios tiene carácter de confidencial, siendo obligación de las instituciones de crédito resguardar la privacidad de sus clientes; no obstante, esta Comisión advierte que la persona recurrente no se refería a información desglosada por banco, sino que el nivel de detalle que solicitaba era justo por las partes involucradas en la celebración de contratos con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En ese sentido, dicha regulación no debe aplicarse a los entes de gobierno ni a las partes que celebran un contrato de prestación de servicios, toda vez que al pactar obligaciones recíprocas que adquirieron y dado que estamos ante la presencia de un contrato administrativo, derivado de la finalidad de orden público, corresponde a información que posee en sus archivos el sujeto obligado y por tanto, procede la entrega de la misma.

Robustece a lo anterior, lo dispuesto en el numeral 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que el secreto bancario es información confidencial sólo si se refiere a particulares o en su caso, a sujetos obligados cuando no se trate de recursos públicos:

*"Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)*

*...  
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares,<sup>1</sup> sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)..."*

En tal virtud, la clasificación de información respecto a los **nombres de las tiendas de conveniencia** con las que celebra un acto jurídico el Poder Ejecutivo, con carácter de confidencial, no es procedente.-

En el informe justificado, el sujeto obligado realiza la entrega del acta que contiene la resolución del **acuerdo de clasificación de información como confidencial** confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo la que corresponde al domicilio, números telefónicos, claves de elector, fecha de nacimiento, correo electrónico, registro federal de contribuyentes y clave interbancaria de las personas morales; información que debe resguardarse de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Querétaro, en armonía con los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia local<sup>2</sup> y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

<sup>1</sup> El énfasis es nuestro

<sup>2</sup> **"Artículo 62.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de esta Ley."



como para la elaboración de las versiones públicas.

Asimismo, realiza la **entrega de las versiones públicas de dos contratos de prestación de servicios**, los cuales contienen los nombres de las personas morales que intervienen en ellos, las cláusulas que rigen las condiciones del mismo, es decir, la información que solicitó en su totalidad la persona recurrente y de la cual se inconformó en el presente recurso de revisión.

La persona recurrente realiza manifestaciones al informe justificado rendido por el sujeto obligado, refiriendo que no le han entregado las tarifas que le cobran al usuario, sin embargo, de la respuesta inicial se desprenden dichos montos.

**S** En conclusión el sujeto obligado modifica el acto dejando sin materia el presente recurso de revisión en su totalidad, de conformidad por la fracción V, del artículo 154 de la Ley de Transparencia local:

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"*

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por lo que ve a:

*"Convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran canales a terceros (tiendas de conveniencia, farmacias, tiendas de autoservicio, etc) para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y/o aprovechamientos*

*Requiero la información desglosada por banco, indicando si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o usuario, o bien a ambos." (Sic)*

**NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.** ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE



DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
I  
O  
N  
E  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0205/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)